

**1135** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil.*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 24 de noviembre de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 34980, artículo 32, párrafo segundo, segunda línea, donde dice: «no presentarán», debe decir: «no presentasen».

En la página 34981, artículo 43.1, tercera línea, donde dice: «a trabajar», debe decir: «a trabajos».

En la página 34981, artículo 44.2, segunda línea, donde dice: «o petición del interesado», debe decir: «o a petición del interesado».

En la página 34984, artículo 70.1.c), penúltima línea, donde dice: «jornada», debe decir: «jornadas».

En la página 34990, artículo 113.1, primera fórmula, donde dice:

$$\text{«Salario/base} = \frac{(\text{SBN} + \text{T} + \text{CTP}) \times 12 + 2 \text{ PE}}{\text{Jornada anual laboral pactada}} \text{»},$$

debe decir:

$$\text{«Salario/hora} = \frac{(\text{SBN} + \text{T} + \text{CTP}) \times 12 + 2 \text{ PE}}{\text{Jornada anual laboral pactada}} \text{»}.$$

En la misma página y mismo artículo, segunda fórmula, donde dice:

$$\text{«} \frac{(\text{SBN} + \text{T} + \text{CPT}) \times 12 + 2 \text{ PE}}{\text{Jornada anual laboral pactada}} \times 1,75 \text{»},$$

debe decir:

$$\text{«} \frac{(\text{SBN} + \text{T} + \text{CTP}) \times 12 + 2 \text{ PE}}{\text{Jornada anual laboral pactada}} \times 1,75 \text{»}.$$

En la página 34990, artículo 114.1, final primera y principio segunda línea, donde dice: «constituye», debe decir: «retribuye».

En la página 34991, artículo 123.1, penúltima línea, donde dice: «distinto a aquel que presta», debe decir: «distinto a aquel en que presta».

En la página 34991, artículo 127.7, segunda línea, donde dice: «al Fondo Solidario y Aviación Civil», debe decir: «al Fondo Solidario de Aviación Civil».

En la página 34991, artículo 129.2, segunda línea, donde dice: «se adaptarán», debe decir: «se adaptarán».

En la misma página, mismo artículo, punto 3, principio primera línea, donde dice: «Las implantaciones de nuevas rutas», debe decir: «La implantación de nuevas rutas».

En la página 34994, IV GRUPO SERVICIOS AERONAUTICOS, Subgrupo IV.6 Operaciones Tránsito Aéreo, tercera línea, donde dice: «Nivel 7, Cat. prof. IV.6.3 Ayudante Tránsito Aéreo Grado 2.º», debe decir: «Nivel 6. Cat. prof. IV.6.3 Ayudante Tránsito Aéreo Grado 2.º».

En la misma página, mismo Grupo, Subgrupo IV.7 Información y Difusión, segunda línea, donde dice: «y/Telefonía», debe decir: «y/o telefonía».

En la página 34994, II GRUPO TECNICO, SUBGRUPO II.1 TECNICOS DE APOYO, Nivel 3, octava línea, donde dice: «menciones», debe decir: «mediciones».

En la misma página, mismo grupo y subgrupo, Nivel 4, sexta línea, donde dice: «presonalmente concibe», debe decir: «personalmente concibe».

En la página 34997, Subgrupo IV.5 TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS, Nivel 3, principio novena línea, donde dice: «distribir», debe decir: «distribuir».

En la página 35000, ANEXO II, donde dice: «Nivel 5, valor nuevo trienio de 1-1-1.986-2.000», debe decir: «Nivel 5, valor nuevo trienio de 1986 2.500».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**1136** *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 527/1982, interpuesto por doña María Soledad López Rico.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 28 de octubre de 1985, sentencia firme en el recurso

contencioso-administrativo número 527/1982, interpuesto por doña María Soledad López Rico, sobre adjudicación definitiva de las plazas vacantes de auxiliares administrativos del Servicio de Extensión Agraria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 527/1982, interpuesto por la representación de doña María Soledad López Rico, contra la Resolución descrita en el primer considerando.

Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos la referida Resolución impugnada en cuanto se ajusta a ésta sentencia.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

**1137** *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.529, interpuesto por «Asociación de Sociólogos Funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.529, interpuesto por «Asociación de Sociólogos Funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario», sobre previsión de puestos de trabajo que llevan inherente asignación de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que admitiendo totalmente el recurso 43.529 interpuesto por sociólogos del IRYDA debemos, en cuanto a ellos, declarar nula dejando sin efecto la Resolución de 21 de octubre de 1981 en cuanto contradigan lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 31 de octubre de 1980 y 10 de enero de 1981; asimismo debemos condenar y condenamos a la Administración Pública a respetar el curso de méritos número 1/1980, ejecutando en sus estrictos términos las Ordenes de 31 de octubre de 1980 y 10 de enero de 1981, por las que se «anuló en parte dejando sin efecto, por no ajustarse a derecho, el punto 4.º de la Base 5.ª que deberá ser sustituido por otro que sea conforme a las disposiciones invocadas en dicha Resolución» y «estimo en todas sus partes los recursos de alzada interpuestos contra la resolución de 31 de enero de 1980, dictada por la Presidencia del IRYDA, resolviendo adjudicación de vacantes, derivadas del concurso de méritos, convocadas por resolución anterior de 12 de enero de 1980, la que se declara nula y sin efecto alguno por no ser ajustada a Derecho», sin efectuar expresa condena de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**1138** *ORDEN de 11 de enero de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1988, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de sandía, que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.